

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, se le informo a la señora Juez, que se recibió la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA la cual fue radicada bajo el número 2023-00004-00, presentada por la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA actuando en representación del menor J.A.P.M, contra JOSE ALFONSO MEZA la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Téngase en cuenta que con la demanda se hace una solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veinticinco (25) de dos mil veintidos (2023)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA
DEMANDADO:	MILTON MECKAIL POLANCO GOMEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00004-00

Al observar el Despacho la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a por el abogado ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO en su condición de defensor público adscrito a la Defensoría del pueblo Regional Guajira, actuando en representación de la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto al PODER:

Se otea por parte del despacho que el mandato arrimado con la demanda y donde la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA le otorga poder el abogado ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO no reúne los requisitos exigidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, circunstancias que configura causal de inadmisión conforme el numeral 2 del art 90 del CGP.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a por el abogado ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO en su condición de defensor público adscrito a la Defensoría del pueblo Regional Guajira, actuando en representación de la señora ANGELICA MARIA MEZA BARLIZA.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez